

Ventanilla Recibo de memoriales Ejecución Civil Circuito Atlántico - Barranquilla

De: eduardo lascano garcia <eduardolascanogarcia@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de febrero de 2022 3:41 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Civil Circuito - Seccional Barranquilla; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla
CC: CARMENZA MEZA GONZALEZ
Asunto: RAD: 08001-31-03-014-2017-00309-00 Rad. Interno: C-06-0439-19. DEMANDA EJECUTIVA DE LUIS CARLOS PEÑA BUENDIA CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE.
Datos adjuntos: DESCORRE TRASLADO DE RECURSO.pdf

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO (2º.) CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE LUIS CARLOS PEÑA BUENDIA CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA.

RAD: 08001-31-03-014-2017-00309-00

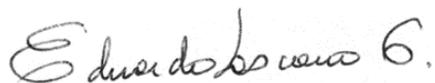
Rad. Interno: C-06-0439-19.

EDUARDO LASCANO GARCÍA, apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, a su señoría con todo respeto me dirijo a usted, estando dentro del término de traslado de recurso de reposición y en subsidio del de queja interpuesto por la apoderada del demandante en contra del auto que rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación, incoado por la parte demandante, en contra del auto calendarado 03 de febrero de 2022, para solicitar desde ya que se mantenga la decisión , toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL

SE REMITE CON COPIA AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

De la señora Juez, respetuosamente,



EDUARDO LASCANO GARCIA

C.C.# 8.674.163 de B/quilla

T.P. # 50.065 del C.S.J.

Email: eduardolascanogarcia@hotmail.com

EDUARDO LASCANO GARCÍA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Derecho Procesal – Derecho Comercial
Derecho Administrativo

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO (2º.) CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE LUIS CARLOS PEÑA BUENDIA CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA.

RAD: 08001-31-03-014-2017-00309-00

Rad. Interno: C-06-0439-19.

EDUARDO LASCANO GARCÍA, apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA**, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, a su señoría con todo respeto me dirijo a usted, estando dentro del término de traslado de recurso de reposición y en subsidio del de queja interpuesto por la apoderada del demandante en contra del auto que rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación, incoado por la parte demandante, en contra del auto calendado 03 de febrero de 2022, para solicitar desde ya que se mantenga la decisión , toda vez que se encuentra ajustada a derecho, por las siguientes razones:

.- Antes me permito señalar al despacho que en ocasiones anteriores la apoderada judicial del demandante ha pretendido se le actualicen las agencias en derecho lo cual ha sido resuelto por su despacho negativamente y confirmado por el superior , por lo que resulta temeraria y dilatoria su actuación, toda vez que es cosa juzgada.

1.- La pretensión de reliquidación de la parte actora fue resuelta en providencia del 06 de mayo de 2021, contra la cual no fue interpuesto recurso alguno por la demandante, quedando en firme, debidamente ejecutoriada.

2.- Ante la ejecutoria de dicha providencia, la demandante pretende revivir términos y oportunidades procesales, presentando nuevamente solicitud de reliquidación, a sabiendas de que este tipo de petición había sido negada y acatada por ella, al no interponer ninguna clase de recursos contra la misma.

3.- Por tal razón, la decisión de no atender la nueva petición y atenerse a lo resuelto en mayo de 2021, negando los recursos de reposición y apelación incoados, se ajusta totalmente a derecho pues:

a.- El artículo 302 del C.G.P. dispone: *EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (negrillas fuera del texto).

b.- Por su parte el artículo 43 íbidem, faculta al juez: ***“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:***

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.” (negrillas fuera del texto).

c.- Así mismo el artículo 13 de la misma obra establece que ***“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. (negrillas fuera del texto).***

4.- En este sentido la permanente petición del demandante de pedir constantemente reliquidación de la obligación para, a sabiendas de que le será negada, interponer recursos de reposición y en subsidio de apelación constituye

una maniobra dilatoria encaminada a impedir la materialización de la decisión del despacho de fecha 06 de mayo de 2021 en el que se dispuso:

“ Por lo anterior, no hay lugar a continuar la ejecución sobre ningún saldo restante pues la Universidad convocada canceló la totalidad de la obligación, siendo necesario

negar la liquidación adicional solicitada por el señor LUIS CARLOS PEÑA, dado no hay lugar a seguir cobrando capital e intereses por sumas que ya fueron puestas a disposición del proceso.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el numeral cuarto del auto fechado 01 de diciembre de 2020, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo: Entréguese a la parte demandante, luego de ejecutoriada esta providencia, la suma de \$1.602.052.669,48, por lo antes expuesto.

Tercero: Negar la liquidación adicional solicitada por la parte demandante, por las consideraciones arriba esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO “

5.- Por lo tanto, ruego al Honorable Tribunal Superior que, al estudiar la queja impetrada por el actor, **no solo confirme la decisión del A quo, de negar dicho recurso, sino que revise la actuación de la parte demandante**, tomando las medidas pertinentes al respecto.

En estos términos dejo descorrido el traslado que me viene dado.

De la señora Juez, respetuosamente,



EDUARDO LASCANO GARCIA

C.C.# 8.674.163 de B/quilla

T.P. # 50.065 del C.S.J.

Email: eduardolascanogarcia@hotmail.com